



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 402 -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 13 NOV. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 411-2017-GR APURIMAC/GR de fecha 09/11/2017, documento que forma parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, se delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Dirección Regional de Administración y otras instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Memorándum N° 411-2017-GR APURIMAC/GR de fecha 09/11/2017, el Despacho de Gobernación Regional, dispuso se proyecte acto resolutivo, mediante el cual, se delega al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la facultad de "Aprobar o denegar cualquier acto administrativo relacionado con la reducción de prestaciones en los contratos de obra", de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias;

Que, según lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario se atienda lo dispuesto y se expida la resolución que corresponde;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad, puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato original;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Que, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato¹. Cabe precisar que el Titular de la Entidad, puede delegar, mediante resolución, la facultad de aprobar la reducción de prestaciones adicionales, a diferencia de la autorización de las prestaciones adicionales de obra, que no puede ser objeto de delegación²;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), establece en su artículo 83° sobre la desconcentración y refiere que: **83.1)** La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...); **83.2)** Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; **83.3)** A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (...);

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";

Que, mediante el presente acto resolutivo, el Gobernador Regional, delega facultad y atribución al Funcionario de su confianza: Gerente General Regional de "Aprobar o denegar cualquier acto administrativo, relacionado con la reducción de prestaciones en los contratos de obra", de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias. **Al respecto esta delegación de Autoridad, implica conferir a este Funcionario, facultad en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de las facultades y atribuciones precisas, objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica las que le hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación está referida a un procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable;

Por los consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305, y;

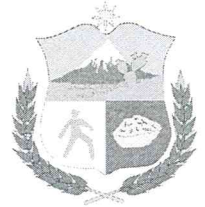
¹ Opinión N° 019-2012/DTN, de fecha 09/02/2012

² Opinión N° 019-2012/DTN, de fecha 09/02/2012



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a la **Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac**, la facultad y atribución de realizar, mediante resolución de gerencia general regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, conforme se detalla:

- Aprobar o denegar la reducción de prestaciones en los contratos de obra, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Gerencia General Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

W. Venegas

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR.
AHZB/DRAJ

